

NOTA SECRETARIAL: Popayán, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020). Informo a la señora Juez, que en el presente asunto se ha remitido acuerdo entre las partes y solicitan se dicte sentencia. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN-CAUCA**

Popayán, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1116

Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado: 19001-31-10-002-2020-00146-00
Demandante: ARELI SALOME SANCHEZ RIOS
Demandado: JORGE ENRIQUE GONZALES CUELLAR

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho antes de pronunciarse sobre el acuerdo al que han llegado los cónyuges en este proceso, el cual se avizora procedente, debe adoptar una medida de saneamiento, pues de la revisión del expediente, se advierte que con la demanda no se presentó la prueba de la calidad en que actúan las partes (esposos), consistente en el registro civil de matrimonio, ya que solo fue allegada una partida eclesiástica de dicho vínculo religioso, la cual no es prueba del estado civil, al tenor de las previsiones contenida en los arts. 105 y 106 del Decreto 1260 de 1970, documento que es indispensable para fallar.

Por lo expuesto, se requerirá a los petentes, para que en un término máximo de tres (3) días, aporten al presente juicio el documento en cita para efectos de que el despacho se pueda pronunciar en sentencia sobre el acuerdo que solicitan avalar.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en este proceso, acorde con las razones expuestas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: REQUERIR en consecuencia a las partes, para que en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la

notificación de este proveído, aporten al proceso el registro civil de matrimonio de su vínculo religioso, para los fines previamente expuestos.

TERCERO: VERIFICADO lo anterior, pásese nuevamente el proceso a despacho para decidir.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No.151 del día 07/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35e8509d0875d2cebfc438ac03110578ff710807db11dd412e9b58e070
b2cbb2**

Documento generado en 06/12/2020 10:30:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>